



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:60880/2014

CÓRDOBA, **15 DIC 2014**

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Extensión Universitaria solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Sr. JUAN MANUEL SPICOGNA, quien prestará sus servicios en el marco de la Escuela de Oficios en la citada Secretaría; atento que el acto se encuadra en la Ord. HCS 05/12 y Modelo de Contrato según RR N° 739/14; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 21 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 55548,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. JUAN MANUEL SPICOGNA (DNI 25.652.122), que se anexa a la presente, por el período y con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 21, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Extensión, a suscribirlo en representación de esta Casa.
El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 21 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 21 – nota 3.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2595

2595

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el , en su carácter de..... , según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N° , de fecha , con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el Sr. Juan Manuel Spicogna, con domicilio en

(.....) le "**EL CONTRATADO**", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios personal independiente, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

El presente contrato se enmarca en el CONVENIO "Escuela de Oficios" celebrado entre el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y la Universidad Nacional de Córdoba.

PRIMERA: "**LA UNIVERSIDAD**" contrata al Sr. Juan Manuel Spicogna D.N.I 25652122, quien acepta, para brindar sus servicios de Docente en uno de los Módulos del Programa.

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T. 23-25652122-9

TERCERA: "**EL CONTRATADO**" actuará sin relación de dependencia con "**LA UNIVERSIDAD**". Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**". Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de "**EL CONTRATADO**" lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto "**EL CONTRATADO**" se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la actividad que le toca desarrollar.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de Diciembre y hasta el día 31 de Enero de 2015, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la "**UNIVERSIDAD**" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: "**EL CONTRATADO**" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la "**UNIVERSIDAD**" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá un vigor aún después del vencimiento de plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el Sr. Spicogna de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. "**EL CONTRATADO**" declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **“LA UNIVERSIDAD”** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza, y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **“EL CONTRATADO”** percibirá como retribución en concepto de honorarios pactados, la suma total de Pesos Veinticinco mil Cuatrocientos Cuarenta (**\$25.440**) **pagaderos en 2 cuotas mensuales y consecutivas de Pesos (\$12.720)** a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Los fondos con los que se abonarán las tareas del **“CONTRATADO”** provienen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS).

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **“EL CONTRATADO”** pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **“EL CONTRATADO”** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyectos o programas, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: “EL CONTRATADO” no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la “UNIVERSIDAD” de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que “EL CONTRATADO” para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. “EL CONTRATADO” se obliga expresamente a mantener indemne a la “UNIVERSIDAD” frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la “UNIVERSIDAD” en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de “EL CONTRATADO” en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: “LA CONTRATADA” manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al régimen de Monotributo N° C.U.I.T. N° 23-25652122-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su situación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La “UNIVERSIDAD” en calle Haya de la Torre s/n°, 2° piso Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) “EL CONTRATADO” en la Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de.....del año 20.....

UNC	Fecha: 3/12/2014	Expediente: 60880/2014	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Sr. Juan Manuel Spicogna, quien brindará sus servicios en el marco de la Escuela de Oficios en la Secretaría de Extensión Universitaria. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12 y Modelo de Contrato según RR N° 739/14.					
CONTRATADO					
Sr. Juan Manuel Spicogna					
D.N.I. 25.652.122					
Período de Contrato: 1/12/2014 al 31/01/2015					
Contrato obrante a fs. 3/5.					
Retribución total: \$ 25.440,00*					
*Pagaderos según cláusula SEXTA del contrato obrante a fs. 3/5.					
Notas:					
1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fuente 14 de la Secretaría de Extensión Universitaria.					
2) Se solicita autorización para que el Sr. Secretario de Extensión Universitaria, Lic. Franco Rizzi, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
3) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.					
4) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 1 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 6. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
IMPUTACION: SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA					
FUENTE 14	Progr. 00	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 01	Monto Total*
Dependencia.30	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 1		\$ 12.720,00
*Observaciones: La imputación presupuestaria corresponde al presente ejercicio 2014.					

[Firma]
LIC. SUSANA MAREK
Dirección Gral. de Contrataciones
S.P.G.I. - U.N.C.

[Firma]
Lic. LILIANA LÓPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 3 de diciembre de 2014
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Sirva de atenta nota.

mfc

[Firma]
7/9
Dr. SERGIO F. OBEIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba